



PROCESO EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00108-00

Al Despacho del señor Juez informando que se presenta una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDRES FERNANDO BLANDON ARGUELLO, RAMIRO BALLESTEROSRONDÓN y ANYI TATIANA ESTUPIÑÁN LEÓN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la acumulación, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 463 en concordancia con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. Veamos:

- En virtud de lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá ajustar el acápite de las pretensiones y de los hechos procediendo a precisar y aclarar si la acumulación de la demanda se presenta a favor de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** o la sociedad **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, conforme al poder otorgado, toda vez que obran dos solicitudes de acumulación con acreedores distintos. Ahora, en caso de que se presente acumulación por parte de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A**, se deberá allegar el documento contentivo de la subrogación que acredite su interés sustancial en el cobro plasmado dentro de la demanda.
- Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar si ya se produjo la entrega del inmueble arrendado a favor de la parte arrendadora. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar la fecha en que se produjo esta actuación.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acumulada de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, identificada con la T.P. No. 205.031 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b35be4ce0bef1899cd3370b03e101d1251db4317d709f2611d841a139d9345**

Documento generado en 19/01/2024 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>